

retirada y eliminación de los vehículos siguientes de acuerdo con la normativa medioambiental vigente.

MARCA	MATRÍCULA	TITULAR	DOMICILIO
NISSAN	A-8573-CV	JOSÉ CASCALES ARAD	C/ MAESTRO CHAPÍ, N.º 5 DE MONÓVAR

Monforte del Cid, 13 de noviembre de 2008.
La Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco.

0824019

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del texto de la «Ordenanza reguladora de instalación de vallas publicitarias» en el término municipal de Monóvar, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de 31 de julio de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 180 de fecha 18 de septiembre de 2008, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada y se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de vallas publicitarias constituye una actividad que incide considerablemente en la estética urbana, consecuentemente el Ayuntamiento de Monóvar desea la regulación de las vallas publicitarias en una Ordenanza Municipal, para hacer frente de forma ágil y operativa al cada vez más extendido hecho de la publicidad incontrolada.

La presente Ordenanza pretende aportar claridad y sistematización a su contenido, distinguiendo en primer lugar las clases de soportes publicitarios sobre los que se aplica, las dimensiones de los mismos y los diferentes emplazamientos en que pueden situarse.

Por otra parte trata de los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones, destacando la exigencia de un seguro que cubra los posibles daños, y los mecanismos de reacción municipal ante los incumplimientos de lo dispuesto en la Ordenanza y en especial, ante las vallas incontroladas o anónimas.

También destacar la prohibición de instalar vallas publicitarias en la vía pública o en espacios libres públicos, aunque sí se permiten en parcelas de propiedad municipal mientras éstas no se destinen al uso previsto en el planteamiento urbanístico.

Compatibilizar el desenvolvimiento de una actividad económica de considerable importancia, con las necesarias exigencias de ornato y estética urbana.

Artículo 1: objeto y ámbito

La presente Ordenanza Municipal dictada al amparo de las competencias que los Ayuntamientos ostentan en materia de Urbanismo y Territorio, tiene por objeto regular las condiciones de las instalaciones publicitarias dentro del término municipal de Monóvar.

1.- La instalación de las comúnmente denominadas «Carteleras» o «Vallas Publicitarias», se regirá por lo establecido en la Ley General de Publicidad de 11 de noviembre de 1988, por la presente Ordenanza y demás normas autonómicas y generales de aplicación directa.

2.- Los rótulos, muestras, banderines y demás elementos publicitarios adosados al propio local donde se ejerza una actividad, se regularán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGOU.

Artículo 2: definiciones

Se consideran:

2.1- «Carteleras» o «Vallas Publicitarias» los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de alber-

gar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior, por medio de carteles o rótulos.

2.2- «Rótulos» los anuncios fijos o móviles de larga duración por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, o cualquier otro material que asegure su permanencia.

2.3- «Carteles» los anuncios de duración reducida, normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Los rótulos y carteles podrán ser luminosos, iluminados y opacos.

Artículo 3: características de las carteleras

3.1.- Los diseños y construcciones de las carteleras publicitarias y de sus diversos elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público.

3.2.- Las carteleras deberán instalarse rígidamente ancladas, mediante soporte justificado por proyecto redactado por un técnico competente.

3.3.- En cada cartelera deberán constar, perfectamente visibles, la fecha del expediente de autorización y el nombre o anagrama de la empresa responsable de la cartelera.

3.4.- Las dimensiones normalizadas de la superficie publicitaria de los carteles serán como máximo de 8'00 m. de alto. No se permitirá la agrupación vertical de carteleras.

3.5.- En las zonas en que expresamente se admita en esta Ordenanza, se permitirá la instalación de monosoportes, que consisten en un cartel de 5x12 metros sujetado por un soporte de 10 m. de altura como máximo, contado desde la rasante natural del terreno.

3.6.- La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipo de zona donde se sitúe.

Artículo 4: publicistas

4.1.- Para poder realizar la actividad publicitaria, será condición indispensable que los solicitantes se hallen debidamente inscritos en el Registro General de Empresas Publicitarias y Agentes de la Publicidad de la Comunidad Valenciana, hallándose en el pleno ejercicio de su actividad como tales.

4.2.- La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de Vallas o Carteles.

4.3.- Las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de Empresa de promoción y/o Construcción de Obras, únicamente podrán instalar vallas para hacer publicidad de la propia actividad, siempre y cuando se hubiera obtenido la correspondiente licencia de obras y con las condiciones fijadas en el Artículo 10.

Artículo 5: zonas de emplazamiento

A efectos de la regulación contenida en esta Ordenanza, se distinguen las siguientes zonas dentro del término municipal:

5.1.- Zona 1. Suelo No Urbanizable, Protegido o de Protección Especial. En dichas clases de Suelo, No se permite y por tanto queda prohibida la instalación de carteles o vallas publicitarias.

5.2.- Zona 2. Las áreas del casco urbano y pedanías. Solo se permite la publicidad en edificios (parcialmente) y en obras, según establecen los Artículos 9 y 10 de esta Ordenanza. Como excepción, no se podrán instalar vallas ni carteles publicitarios en los entornos de inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural^b que ostenten cualquier otro tipo de protección urbanística.

5.3.- Zona 3. Suelos próximos a carreteras estatales y de las Redes Básicas y Locales de la Comunidad Valenciana. Se estará a lo dispuesto en la legislación de carreteras autonómica y estatal.

5.4.- Zona 4. Resto del término Municipal. Cuando en la Ordenanza no se haga expresa referencia a zona alguna, se entenderá que se trata de Zona 4.

Artículo 6: publicidad incontrolada

La publicidad incontrolada a base de carteles, pegatinas, etiquetas, etc., sólo será admisible en los cerramientos provisionales de solares de la Zona 4.

El incumplimiento de esta norma será objeto de la aplicación del régimen sancionador previsto específicamente para estos casos en la presente Ordenanza.

Artículo 7: publicidad ilícita, engañosa o desleal

7.1.- Es ilícita la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los referidos a la infancia, juventud y la mujer.

7.2.- Es publicidad engañosa, la que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar a un competidor. A su vez la que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error de los destinatarios.

7.3.- Es publicidad desleal la que por su contenido, forma de presentación o difusión provoca el descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o de sus productos, servicios o actividades.

Artículo 8: publicidad sobre soportes situados en suelo de titularidad municipal

8.1.- Se permitirá la publicidad en soportes situados en suelo de titularidad Municipal, en las parcelas que sean propiedad del Ayuntamiento, previa la concesión oportuna antes de que se destinen al uso previsto en el planeamiento urbanístico, quedando automáticamente resuelta la concesión del uso del suelo, en el momento que su utilización sea el destino urbanístico del mismo.

8.2.- El Ayuntamiento tras la tramitación de los correspondientes expedientes, adjudicará mediante uno o varios concursos las autorizaciones para la instalación de vallas en terrenos de propiedad Municipal.

8.3.- No se autorizará publicidad exterior en los espacios libres públicos, urbanizados o ajardinados salvo en las instalaciones deportivas, donde podrá autorizarse discrecionalmente, teniendo en cuenta razones de interés público, estética y oportunidad y cumpliendo siempre con la normativa específica aplicable a este tipo de instalaciones y espacios.

8.4.- Las autorizaciones en los casos contemplados en este artículo tendrán validez por el plazo que se establezcan en las mismas y cesarán en todo caso, sin indemnización a favor del autorizado, cuando el Ayuntamiento necesite disponer de la parcela para destinarla al uso establecido para la misma en el planteamiento o cuando se estime conveniente por razones de seguridad, estética, oportunidad o interés público.

8.5.- En dicho caso el titular de la autorización procederá a la retirada de la misma en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente a que el Ayuntamiento le requiera a dicho fin, dejando la propiedad municipal en la misma situación que en el momento de otorgarse la autorización.

8.6.- Sin perjuicio de los supuestos contemplados en este artículo, cabrá con carácter excepcional y debidamente justificado, autorizar en la vía pública indicadores publicitarios de servicios públicos o privados de interés general.

8.7.- Dichos indicadores deberán ser autorizados, asimismo, por licencia municipal y estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los Artículos 15 y 17 de esta Ordenanza.

8.8.- Las condiciones y situaciones de instalación, salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, serán las establecidas en el pliego de condiciones que rija el concurso y esta Ordenanza.

Artículo 9: publicidad en edificios

9.1.- No podrán instalarse carteleras y soportes luminosos sobre la coronación de la última planta de edificios.

9.2.- Las instalaciones no deben producir deslumbramientos, fatiga o molestias visuales, en especial al tráfico rodado. En ningún caso alterarán las condiciones constructivas o de evacuación de edificios que tengan prevista una vía de salida de emergencia.

9.3.- La altura del soporte no excederá de la de un módulo, a los que se refiere el artículo 3.4 de esta Orde-

nanza. En los soportes luminosos la superficie opaca del anuncio no podrá sobrepasar el 25% del total de la superficie publicitaria.

9.4.- Se admite la instalación de carteleras publicitarias en las medianeras de la Zona 4, a partir de una altura mínima de 3'00 m. sobre la rasante de la vía pública y ocupando una superficie no superior al 50% del parámetro. En ningún caso el plano superior del soporte o de alguno de sus componentes podrá exceder del plano de la medianera.

9.5.- Se admite la decoración de paredes medianeras de la Zona 4, siempre que los materiales empleados sean resistentes a los elementos atmosféricos y no produzcan deslumbramientos, fatiga o molestias visuales.

9.6.- Se prohíbe este tipo de publicidad en zonas calificadas en el P.G.O.U. o en el planteamiento de desarrollo del mismo como vivienda unifamiliar aislada y vivienda adosada.

Artículo 10: publicidad en obras.

10.1.- Para que las obras de edificación puedan ser soporte de instalaciones publicitarias, será necesario que aquéllas cuenten con la correspondiente licencia Municipal. Una vez que finalicen las obras se desmontará y retirará totalmente la publicidad correspondiente.

10.2.- Se admitirá la instalación de carteleras en los andamiajes y vallas en las obras que se realicen en las Zonas 2 y 4, no pudiendo sobresalir del plano vertical de los mismos. La altura máxima de tales carteleras será de 6 m. (3 m. de soporte más 3 m. de cartel) sobre la rasante del terreno. En la Zona 2 la publicidad en obras solo se admitirá cuando se refiera al destino del propio edificio en construcción.

10.3.- Se permitirá la colocación de carteles o rótulos indicativos de la clase de obra de que se trate y de los agentes que intervienen en la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ordenanza y sin que la superficie total del cartel exceda de 24 m².

Artículo 11: publicidad en parcelas sin uso.

11.1.- Se admitirá la instalación de publicidad en parcelas sitas en la Zona 4, antes de que se destine al uso previsto en el planteamiento, dentro del perímetro de las mismas y observando los siguientes parámetros:

Altura máxima 6 m., cuya base inferior estará, como máximo a 3 m. de altura sobre la cota del terreno en que se instale.

Retranqueos mínimos de 1,50 m. de fachada.

Retranqueos mínimos de 5'00 m. a linderos.

Separación mínima entre carteleras 3 m.

El número máximo de carteleras publicitarias en una parcela vendrá limitado por la longitud máxima de la superficie publicitaria de los carteles, que no podrá exceder del 33 % de la longitud de la fachada de dicha parcela a vía pública; en parcelas cuya longitud de fachada a vía pública sea inferior a 2 metros, se permitirá la colocación de una cartelera siempre que ésta pueda guardar los retranqueos establecidos en este apartado.

11.2.- El peticionario de la licencia tendrá la obligación, como condición de la misma de mantener la parcela de que se trate en las debidas condiciones de limpieza. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de la licencia, con la obligación de la retirada de la instalación.

Artículo 12: publicidad en terrenos lindantes con carreteras.

12.1.- La publicidad en terrenos lindantes con carreteras integrantes del sistema viario de la Comunidad Valenciana o del Estado, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 6/1991 de la Generalitat Valenciana, para las carreteras incluidas en el sistema viario de la Comunidad Valenciana y, sólo en el caso de carreteras estatales, en los artículos 88 a 91 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D. 1812/1994.

12.2.- En los tramos urbanos de las carreteras, la instalación de publicidad se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en función de las situaciones y tipos de soportes de que se trate.

Artículo 13: normas generales

13.1.- Los actos de instalación de elementos publicitarios regulados en esta Ordenanza, están sujetos a la previa

licencia Municipal y al pago de las exacciones Municipales correspondientes. A los efectos del régimen jurídico aplicable, las referidas instalaciones tendrán la consideración de obras menores.

13.2.- El peticionario de la licencia Municipal está obligado al mantenimiento de todos los elementos integrantes del soporte publicitario en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y al cumplimiento de la normativa sectorial para este tipo de instalaciones.

En especial, deberá disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de los referidos soportes publicitarios, de los que, en su caso, será responsable.

13.3.- Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 14: documentación y procedimiento para la autorización.

14.1.- La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y contendrá la siguiente documentación:

a) Proyecto de instalación por duplicado ejemplar, suscrito por Técnico competente e integrado por:

1.- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, y justificativa del cumplimiento de esta Ordenanza, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.

2.- Plano de situación a escala 1/2000 sobre cartografía Municipal o, en su defecto, plano catastral.

3.- Plano de emplazamiento a escala 1/500.

4.- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de cartelera a instalar y sistema de sujeción de las mismas.

5.- Fotografía en color del emplazamiento.

6.- Presupuesto total de la instalación.

b) Compromiso de dirección facultativa por Técnico competente. Estudio Básico de Seguridad y Salud.

c) Copia de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 13.2 de esta Ordenanza y documento acreditativo de que se encuentra en vigor.

d) Compromiso del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

e) Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

14.2.- La licencia se concederá, previo informe técnico Municipal y abono de la tasa correspondiente, por Decreto de Alcaldía o del Concejal en quien delegue.

14.3.- El plazo de vigencia de las licencias de publicidad exterior será de 3 años, salvo los supuestos contemplados expresamente en esta Ordenanza.

14.4.- Las licencias serán transmisibles, previa autorización Municipal, debiendo para ello asumir expresamente el nuevo titular todos los compromisos indicados en el párrafo 1 de este Artículo. La transmisión no alterará en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia.

14.5.- Todos los soportes publicitarios autorizados deberán indicar de forma visible la fecha de la licencia correspondiente y el número del expediente.

Artículo 15: infracciones.

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

a).-La instalación de publicidad exterior sin licencia Municipal.

b).-La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.

c).-El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d).-El incumplimiento de las órdenes de ejecución Municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.

e).-La instalación de publicidad en soportes situados en suelo de titularidad Municipal, sin ser el adjudicatario del correspondiente concurso público.

f).-Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Serán responsables de las infracciones contempladas:

a) Las empresas publicitarias que realicen la instalación como instalador.

b) Las personas físicas o jurídicas que hubieran efectuado el acto publicitario como promotores.

Se considerarán como infracciones leves: las vulneraciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza y no sean calificadas como graves o muy graves.

Serán consideradas como infracciones graves: las acciones u omisiones descritas bajo los ordinales b) y c).

Serán consideradas como infracciones muy graves: las acciones u omisiones descritas bajo los ordinales; a), d), e) y f), así como los hechos realizados en contra de la normativa de carreteras.

Artículo 16: retirada de instalaciones y legalización de vallas publicitarias sin licencia.

16.1.- El Ayuntamiento requerirá a la empresa responsable de la instalación de los carteles publicitarios para que legalice en el plazo de un mes las que se encuentren instaladas sin licencia Municipal.

16.2.- Si no se atendiese dicho requerimiento, o si en la instalación no se indicasen los datos de la empresa instaladora que permitiese su localización, el Ayuntamiento procederá, sin más tramites, a retirar la instalación a costa del responsable de la misma, que deberá abonar los gastos correspondientes.

16.3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, además, incoar expediente sancionador por infracción urbanística y de la presente Ordenanza.

16.4.- El mismo tratamiento se dará a las instalaciones publicitarias que se coloquen en suelo de titularidad municipal por empresa distinta a la adjudicataria del correspondiente concurso público o sin licencia Municipal en el supuesto previsto en el artículo 8.5 de la presente Ordenanza, con la salvedad que, al no ser legalizables, el plazo para proceder a su desmontaje será de 10 días.

Artículo 17: sanciones.

17.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 a 78 del Reglamento de disciplina urbanística, la cuantía de las sanciones que el Ayuntamiento podrá imponer como consecuencia del expediente de infracción indicado en el artículo 16.3 de esta Ordenanza, será de entre 300 a 3.000 €, según la gravedad de los hechos y atendiendo a las características de los elementos publicitarios colocados, su posibilidad de legalización, la reincidencia del responsable de los mismos y demás circunstancias legalmente establecidas para graduar la responsabilidad de los ilícitos urbanísticos y de esta Ordenanza.

Las Sanciones a las infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con importe de 300 a 600 euros.

Las Sanciones a las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas con importe de 601 a 1.500 euros.

Las Sanciones a las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con importe de 1501 a 3000 euros.

17.2.- Lo establecido en el punto anterior será asimismo de aplicación a los casos de instalación de soportes publicitarios en el suelo de titularidad Municipal, por empresa distinta de la adjudicataria del correspondiente concurso público.

17.3.- La imposición de las sanciones recogidas en la presente Ordenanza se realizará aplicando la Ley 30/1992, mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador que contempla el Reglamento para la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, que desarrolla la mencionada Ley.

Artículo 18: recursos.

Contra los actos municipales definitivos en vía administrativa, dictados en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, podrán interponerse por los interesados, los correspondientes recursos de reposición y contencioso-administrativo, contemplados en la Ley 30/1992, del Procedimiento

Administrativo Común; y Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Disposición transitoria.

Los carteleros y vallas ya instaladas sin licencia Municipal, disponen de un plazo de 6 meses para ajustarse a la presente Ordenanza.

Disposiciones finales.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.

2.- Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

3.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legal que pudiera existir en la misma.

Monóvar, noviembre de 2008.

El Alcalde, Salvador Poveda Bernabé.

0824415

AYUNTAMIENTO DE MURO DEL ALCOY

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha trece de Noviembre del presente año, se aprobó inicialmente el expediente de Modificación al Presupuesto de gastos 07/2008.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

1- suplemento de créditos

Partidas que se suplementan:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
121 22400	PRIMAS DE SEGUROS GENERALES	3.000,00 €
323 22602	PROGRAMA EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA MUJER	500,00 €
323 22605	PROGRAMAS DE PREVENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL	210,00 €
441 48901	APORTACIÓN MANCOMUNIDAD «FONT DE LA PEDRA»	3.032,43 €
442 2270003	CONTRATO LIMPIEZAS EXTRAORDINARIAS	10.000,00 €
451 22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	2.888,13 €
451 2260702	ACTIVIDADES «PIRETA SAN ANTONI»	4.828,54 €
451 2260702	ACTIVIDADES CABALGATA DE REYES	1.070,01 €
451 2260705	ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y PROMOCIÓN ECONÓMICA	1300,00 €
451 2260707	PIRA GASTRONÓMICA	202,62 €
451 2260708	REVISIÓN SENDEROS	145,00 €
451 46802	SUBVENCIÓN FIESTAS TURBALLOS	654,24 €
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO	27.831,97 €

Financiado con:

Bajas de Créditos de gastos de las siguientes partidas:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
121 12000	RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	11.000,75 €
121 12100	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.356,70 €
222 12000	RETRIBUCIONES BÁSICAS POLICIA MUNICIPAL	3.599,45 €
222 12100	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIA POLICIA MUNICIPAL	2.875,07 €
	TOTAL	27.831,97 €

Muro del Alcoy, 14 de noviembre de 2008.

El Alcalde, Rafael Climent González.

0824566

AJUNTAMENT DE MUTXAMEL

EDICTE

Asunto: convocatòria de beques de menjador escolar destinades a famílies amb dificultats socioeconòmiques, curs escolar 2008-2009. SPE-PG-Procèdiment General 2008/379.

La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 11 de novembre de 2008, va aprovar la Convocatòria de beques de menjador escolar destinades a famílies amb dificultats socioeconòmiques, curs escolar 2008-2009.

L'Ajuntament de Mutxamel considera que per a garantir la igualtat d'oportunitats en l'accés de tots els xiquets a l'educació, són necessaris mitjans complementaris que la facen viable. D'entre ells cal establir una política de beques per a l'accés al servei de menjador escolar, quan les circumstàncies familiars o del menor així ho requereix, ja que de vegades resulta molt difícil o inaccessible per a certes economies familiars.

La Llei orgànica d'ordenació determina que les administracions educatives asseguraran una actuació preventiva i compensatòria, tot garantint, si escau, les condicions més favorables per a l'escolarització, durant l'educació infantil, de tots els xiquets que pateixin una desigualtat inicial per a accedir a l'educació obligatòria i per a progressar en els nivells posteriors.

Per la seva banda la Llei orgànica 1/96 de protecció jurídica del menor inclou les situacions d'absentisme escolar entre les situacions de desprotecció de menors, i assenyalant l'obligació de les administracions públiques de garantir l'exercici del dret a l'educació, impulsant polítiques compensatòries dirigides a corregir les desigualtats socials.

L'Ajuntament de Mutxamel, com a entitat local competent en matèria de serveis socials i d'educació d'acord amb la legislació de règim local i sectorial, pretén a través d'aquesta convocatòria resoldre aquelles situacions de demanda de menjador escolar en el cicle educatiu infantil d'aquelles famílies que no les puguin abordar per si mateixos, mitjançant la gestió de prestacions econòmiques que incorpora.

Aquesta convocatòria es realitza amb caràcter complementari de la convocatòria de beques de menjador escolar que realitza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, que subvenciona els cicles de primària, educació especial i educació secundària obligatòria.

1. Objecte i caràcter obert de la convocatòria.

1.1.- L'objecte d'aquestes bases es la regulació de la prestació de beques per a sufragar les despeses de menjador escolar del curs 2008-2009.

1.2.- S'estableix la convocatòria oberta d'aquesta línia de beques, a fi de possibilitar que al llarg del curs escolar es puguin atendre les eventuais situacions de necessitat econòmica de famílies determinades com a beneficiàries, d'acord amb el previst en aquestes bases de la convocatòria.

Per consegüent, el nombre màxim de resolucions successives que es preveu establir és de tres, d'acord amb els següent paràmetres:

- La primera resolució correspondrà al període de novembre i desembre de 2008, amb una quantitat màxima a atorgar de 4.097,84 €. Els terminis màxims de presentació i resolució de les sol·licituds són els que es determinen en la base X d'aquesta convocatòria.

- La segona resolució correspondrà al període de gener a març de 2009, amb una quantia màxima de 4.000 €. Igualment, els terminis màxims de presentació i resolució de les sol·licituds són els que es determinen en la base X d'aquesta convocatòria.

- La tercera i última resolució correspondrà al període d'abril i maig de 2009, amb una quantia màxima de 3.000 €. També, els terminis màxims de presentació i resolució de les sol·licituds són els que es determinen en la base X d'aquesta convocatòria.

1.3.- Quan a la finalització d'un període s'hagin concedit beques sense haver-se esgotat els crèdits màxims previstos, es donarà trasllat de la quantitat no aplicada a les resolucions que es preveuen posteriorment. L'assignació dels fons no emprats entre els períodes restants es regirà pels criteris de selecció i baremació previstos en aquestes bases.

1.4.- La resolució que acordi expressament les quanties a traslladar en les resolucions posteriors haurà de precisar els períodes als quals es traslladen i s'aplicaran els imports no esgotats.